



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 496 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 JUL 2023

**VISTO:** El Informe N° 889-2023/GOB-REG-HVCA/ORA-OGRH, con Reg. Doc. N° 02719303 y Reg. Exp. N° 01986013, y demás documentación adjunta en treinta y ocho (38) folios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene como finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general;

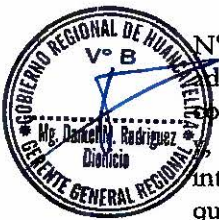
Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación de forma extraordinaria, revisión; asimismo, se establece en el artículo 218°, que el plazo para su interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación y que estos son resueltos en el plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, en el mismo cuerpo normativo, establece el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 209-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA de fecha 19 de mayo de 2023, se declara improcedente la petición de la administrada Maryluz Limache Chumbes, pues no ha tenido en consideración el impugnante que efectuada la verificación de cada trabajador de la entidad se tiene que el impugnante sobrepasa en su ingreso mensual del monto de S/. 300.00 que establece el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94 y en relación al proceso judicial no ha tenido en cuenta que continúa su trámite y la discusión del derecho alegado por haberse solo dispuesto el aspecto formal de la Resolución Gerencial Regional N° 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 23 de enero del 2017, lo que nos lleva a concluir que no existe fundamento válido para amparar su petición, siendo por tanto infundado;

Que, mediante escrito de fecha 02 de junio de 2023, la administrada Maryluz Limache Chumbes, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 209-2023/GOB.-REG.-HVCA. /ORA de fecha 19 de mayo de 2023, a fin que el superior en grado, previo a un análisis jurídico legal, lo revoque y la declare fundada, conforme al artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, de la revisión del recurso de apelación, se tiene que la pretensión de la recurrente es el reconocimiento y pago del artículo 1° del D.U N° 037-94;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 496 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 JUL 2023

Que en ese sentido corresponde indicar que el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 37-94, establece: “A partir el 1 de julio de 1994 el ingreso total permanente percibido por los Servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de Trescientos y 00/100 nuevos soles (S/300.00)”;

Que, de la revisión de los documentos adjuntos por la recurrente, se tiene que la resolución materia de impugnación ha sido emitido conforme a ley, toda vez que la aplicación del artículo 1° del D.U. N° 037-94, está supeditada a la constatación del ingreso por toda fuente de financiamiento desde el mes de julio de 1994, es decir que dicho incremento diferencial corresponde siempre y cuando el servidor tenga montos inferiores a S/ 300.00 soles; ahora bien, después de haber sumado todos sus ingresos, se advierte que la administrada solicitante sobrepasa dicho monto, en tal sentido, no le corresponde dicho incremento;

Que, asimismo la administrada alega el cumplimiento de la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR al haber sido declarada incólume e inconsistente, por haberse declarado fundada la demanda contencioso administrativo entre el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica y el Gobierno Regional de Huancavelica; sin embargo, debe tenerse presente que el proceso contencioso administrativo se ha discutido el aspecto formal del trámite del proceso de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, es por ello que mediante sentencia se ordena que se retrotraigan los actuados en vía administrativa hasta la etapa en que se produjo el vicio y renovar los actos procedimentales garantizando el derecho al debido procedimiento en su manifestación del derecho de defensa. Por lo que, en ese sentido, el recurso impugnatorio deviene en infundado;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 044-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-jccb de fecha 15 de junio de 2023, recomienda en declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Maryluz Limache Chumbes en contra de la Resolución Directoral Regional N° 209-2023/GOB.-REG.-HVCA. /ORA de fecha 19 de mayo de 2023;

Que, mediante Informe N° 889-2023/GOB-REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 20 de junio de 2023, la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos – Lic. Aurora Enríquez De La Cruz, remite el recurso de apelación y la opinión legal, a fin que se eleve a la Gerencia General Regional para emisión del acto resolutivo;

Que, estando bajo el marco normativo expuesto, el recurso de apelación presentado por la administrada debe declararse Infundado, por los fundamentos antes señalados, debiendo darse por agotada la vía administrativa, esto último conforme al literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional Nro. 496 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 JUL 2023

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de Apelación interpuesto por la administrada **MARYLUZ LIMACHE CHUMBES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 209-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA de fecha 19 de mayo de 2023.

**ARTÍCULO 2°.- DARSE** por Agotada la Vía Administrativa, al momento de emisión de la Resolución.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
*[Signature]*  
Mr. Daniel M. Rodríguez Dionicio  
GERENTE GENERAL REGIONAL

DOCQ/ablp